



ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2022
JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE HUANCAYO
RESOLUCION N° 00547-2022-JEE-HCYO/JNE



EXPEDIENTE N°ERM.2022017593

Huancayo, 30 de junio de dos mil veintidós

VISTOS: El escrito de levantamiento de observaciones, presentada por el Personero Legal Titular de la Organización Política: “**PARTIDO POLÍTICO NACIONAL PERÚ LIBRE**”, **CARTAGENA VALLEJO OCTAVIO**, en relación a su solicitud de inscripción de la lista de candidatos para el Gobierno Regional de Junín, ante el Jurado Electoral Especial de Huancayo, para el proceso de Elecciones Regionales 2022, y;

CONSIDERANDO

1.- Que, mediante **Resolución N° 00327-2022-JEE-HCYO/JNE**, de fecha 20 de junio de 2022, este Jurado Electoral Especial declaró la inadmisibilidad de la solicitud de inscripción de lista de candidatos para el **GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN**, presentada por **CARTAGENA VALLEJO OCTAVIO**, personero legal titular de la Organización Política “**PARTIDO POLÍTICO NACIONAL PERÚ LIBRE**”, para participar en las Elecciones Regionales 2022, **válidamente notificada el 27 de junio de 2022**, conforme obra en autos.

2.- Que, de la revisión del expediente electrónico se observa que el personero legal hasta las 20.00 horas del día 29 de junio de 2022 no ha presentado escrito de subsanación a las observaciones formuladas en la **Resolución N° 00327-2022-JEE-HCYO/JNE**, conforme a la normativa electoral vigente que, en la Tercera Disposición Final de la Resolución N° 0942-2021-JNE señala: *“La presentación de escritos y recursos a través de la Mesa de Partes del SIJE se debe efectuar entre las 8:00 y 20:00 horas. Fuera de dicho horario, se entenderá por efectuada al día siguiente. (...)”*. Por lo tanto, la presentación del escrito de subsanación por parte del personero legal titular de la Organización Política “**PARTIDO POLÍTICO NACIONAL PERÚ LIBRE**”, presentado fuera de las 20.00 horas del día 29 de junio de 2022, se considera como fecha de presentación el 30 de junio de 2022; consecuentemente, este escrito de subsanación esta fuera de plazo, en mérito a los dos (02) días calendarios otorgados por la Resolución N° 00327-2022-JEE-HCYO/JNE, de fecha 20 de junio de 2022, esto regulado en el artículo 31, numeral 31.1, del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Regionales 2022¹.

3.- Que, asimismo, se advierte que la Organización Política “**PARTIDO POLÍTICO NACIONAL PERÚ LIBRE**” no cumple con la **PARIDAD HORIZONTAL EN LA TOTALIDAD DE FÓRMULAS PRESENTADAS**, ya que según el SIJE (Sistema Integrado Jurisdiccional de Expedientes), todas las listas presentadas a nivel nacional para gobernadores regionales cuenta con 09 hombres y 05 mujeres. Por lo tanto, remitiéndonos

¹ Resolución N° 0942-2021-JNE.



ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2022
JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE HUANCAYO
RESOLUCION N° 00547-2022-JEE-HCYO/JNE



a la normativa electoral vigente, en su artículo 10 de la Resolución N° 0942-2021-JNE señala: ***“Del total de circunscripciones en las que las organizaciones políticas presenten fórmulas, la mitad debe estar encabezada por una mujer y la otra mitad por un hombre. (...). El incumplimiento de este requisito acarrea la improcedencia de todas las fórmulas presentadas por la organización política”.***

4.- De otro lado, el artículo 191, cuarto párrafo, de la Constitución Política del Perú dispone lo siguiente: “La ley establece porcentajes mínimos para hacer accesible la representación de género, comunidades campesinas y nativas, y pueblos originarios en los consejos regionales [...]”. En ese sentido, el artículo 12 de la Ley N.º 27863, Ley de Elecciones Regionales (en adelante LER), fija el porcentaje mínimo de las cuotas electorales, señalando que “la lista de candidatos a CONSEJO REGIONAL en la lista debe estar conformada por cincuenta por ciento (50%) de hombres o mujeres, no menos del veinte por ciento (20%) de ciudadanos jóvenes menores de veintinueve (29) años de edad y un mínimo de quince por ciento (15%) de representantes de comunidades nativas y pueblos originarios en cada región donde existan, conforme lo determine el Jurado Nacional de Elecciones”.

5.- De los actuados se observa que la solicitud de inscripción no cuenta con el porcentaje del 20% de la cuota de jóvenes, para el caso de la Región de Junín la cuota es de 3 (tres jóvenes para consejeros titulares y tres jóvenes para consejeros accesitarios) según Anexo 6 de la Resolución N° 0942-2021-JNE. Sin embargo, en la lista de candidatos se observa a **1 (un) candidato para Consejero Regional Titular: JULIANA ANGELINA PEREZ CORDOVA – CONSEJERO REGIONAL N° 01 – POR CONCEPCION (TITULAR).** y **2 (dos) candidatos para Consejeros Regionales Accesitarios: CRISTIAN FREDY PIZARRO PACHECO – CONSEJERO REGIONAL N° 03 – POR HUANCAYO (ACCESITARIO) y GREIDY XIOMARA SOBREVILLA CISNEROS - CONSEJERO REGIONAL N° 01 – POR CONCEPCION (ACCESITARIO).** Requisitos necesarios para solicitar la inscripción de la fórmula y lista de candidatos, según el artículo 12 de la Ley N° 27863, Ley de Elecciones Regionales y el literal d)², inciso 28.2, artículo 28 del Reglamento N° 0942-2021-JNE. Pero que no se cumple en este caso.

6.- Asimismo, la solicitud de inscripción tampoco cumple con el candidato representante de la comunidad campesina por Huancayo, requisito necesario para solicitar la inscripción de la fórmula y lista de candidatos, según el artículo 12 de la Ley N° 27863, Ley de Elecciones Regionales y el literal e)³, inciso 28.2, artículo 28 del Reglamento N° 0942-2021-JNE. En efecto la Resolución N° 0912-2021-JNE, del 22 de noviembre de 2021, estableció la cuota de comunidades campesinas y nativas, y pueblos originarios en las Elecciones Regionales 2022 las provincias en las cuales deberán presentarse candidatos

² d. La lista de candidatos a consejeros regionales debe estar integrada por no menos del 20 % de ciudadanos mayores de 18 y menores de 29 años, cumplidos hasta la fecha límite de presentación de la solicitud de inscripción de lista de candidatos.

³ e. La lista de candidatos a consejeros regionales debe estar integrada por no menos del 15 % de representantes de las comunidades nativas, campesinas y pueblos originarios, para aquellas provincias en que existan, conforme a lo establecido en el artículo 12 del presente reglamento.



ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2022
JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE HUANCAYO
RESOLUCION N° 00547-2022-JEE-HCYO/JNE



que formen parte de dichas comunidades, Así, en el caso de la Región Junín se estableció lo siguiente:

Región	Provincia	Número de Regidores	Mínimo de 15% de representantes de comunidades nativas
JUNIN	Chanchamayo, Huancayo, y Satipo	13	3

Además de los actuados se advierte que la organización política “Perú Libre” no cumplió con la exigencia legal establecida en el artículo 12 de la LER y en el numeral 2 de la Resolución N° 0912-2021-JNE, de no menos del 15% de representantes de las comunidades campesinas, nativas y pueblos originarios, toda vez que en el acta de elecciones internas presentada ante el JEE se deja plena constancia de que no se procedió a la elección de candidaturas con relación a la cuota de comunidades nativas, campesinas o de pueblos originarios. Más aún, de los documentos presentados con la solicitud de inscripción se advierte que no se hace referencia alguna a la elección de algún candidato con dicha exigencia. En conclusión, no solo en la lista de inscripciones faltó el representante de la comunidad campesina de Huancayo, sino de las actas de elecciones internas se constata que no hubo elección de candidaturas con relación a la cuota de comunidades nativas, campesinas o de pueblos originarios (1 representante de Huancayo, 1 representante de Satipo, 1 representante de Chanchamayo).

Consecuentemente, de todo lo expuesto precedentemente se tiene que declarar la improcedencia de la solicitud de inscripción de la fórmula y lista de candidatos para el Gobierno Regional de Junín, presentada por CARTAGENA VALLEJO OCTAVIO, personero legal Titular de la Organización Política “PARTIDO POLÍTICO NACIONAL PERÚ LIBRE”, para participar en las Elecciones Regionales 2022.

Por tanto, el Pleno del Jurado Electoral Especial de **HUANCAYO** en ejercicio de sus atribuciones;

RESUELVE

Artículo único. - **DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud de inscripción de la fórmula y lista de candidatos para el Gobierno Regional de Junín, presentada por **CARTAGENA VALLEJO OCTAVIO**, personero legal Titular de la Organización Política “PARTIDO POLÍTICO NACIONAL PERÚ LIBRE”, para participar en las Elecciones Regionales 2022.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Ss



ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2022
JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE HUANCAYO
RESOLUCION N° 00547-2022-JEE-HCYO/JNE



EDUARDO ANSELMO URIOL ASTO

Presidente

ELENA AMANDA FIGUEROA AMES

Segundo Miembro

ANTONIO OSCAR RICSE LIZARRAGA

Tercer Miembro

CID CANON CONTRERAS PARRAGA

Secretario Jurisdiccional